

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 124-2019-R.- CALLAO, 11 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 446-2018-TH/UNAC recibido el 27 de diciembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 069-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en condición de ex Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”; asimismo, el Art. 268.5 establece como causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, entre otras, incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad y/o Universidad;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”; asimismo, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas”;



Que, obra en autos copia del Oficio N° 176-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01059361-copia) recibido el 09 de marzo de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 001-2018-OCI/UNAC "Presunta irregularidad en la asignación de la caja chica" que se realiza por la supuesta irregularidad en la ampliación de asignación del fondo de caja chica para el CPC VICTOR MANUEL MERE LLANOS, docente que supera el límite de edad, en condición de Presidente de la Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao; determinando que el Director General de Administración, amplió el fondo de caja chica 2016, para otorgar fondos al Presidente de la Comisión en mención, pese a ser un ente autónomo integrado por docentes de la Universidad Nacional del Callao, designado por el Rector para realizar una determinada labor por un determinado tiempo, omitiendo considerar que para el uso del efectivo son para la "Administración central, facultades, escuela de posgrado, centros de producción y otras dependencias de la Universidad", tal como se encuentra establecido en el objetivo de la Directiva N° 004-2016-DIGA aprobado por Resolución N° 016-2016-DIGA del 19 de febrero de 2016, el mismo que se trasgredió con la emisión de la Resolución N° 136-2016-DIGA del 26 de abril de 2016; disponiéndose que la Secretaría Técnica inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de las autoridades de la Universidad Nacional del Callao, que permitieron otorgar y ejecutar el uso de los fondos de caja chica para gastos no comprendidos en la Directiva señalada;

Que, la Secretaría Técnica mediante Oficios N°s 107 y 114-2018-ST (Expedientes N°s 01060829 y 01061117) recibidos el 25 de abril y 07 de mayo de 2018, respectivamente; informa que de la revisión del citado informe del Órgano de Control Institucional se aprecia que uno de los responsables es el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA en calidad de Director General de Administración, por lo que sugiere que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su reglamento; asimismo, informa que no existen servidores ni funcionarios involucrados en los hechos del mencionado Informe;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 069-2018-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, por el cual recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en su condición ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por ampliar el fondo de caja chica 2016 para otorgar al presidente de la comisión encargada de laborar el Reglamento General de esta Casa Superior de Estudios, pese a ser un ente autónomo integrado por docentes, designado por el rector para realizar una determinada labor por un determinado tiempo, omitiendo considerar que para el uso del efectivo está normado en la Directiva N° 004-2016-DIGA aprobado por Resolución Directoral N° 016-2016-DIGA de 19 de febrero 2016, el mismo que fue transgredido con la emisión de la Resolución Directoral N° 136-2016-DIGA de 26 de abril del 2016, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, previstas en los Arts. 258.1, 258.10 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y del Art. 10 inciso e) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 063-2018-OAJ recibido el 15 de enero de 2019, recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, al considerar el Informe N° 069-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, en los numerales 258.1 y 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad" y "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 069-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 20 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 063-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 069-2018-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.